



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00317219-NEU-DESP#MS-RECTIFICA ENCUADRE

VISTO:

El DECTO-2020-903-E-NEU-GPN y el Expediente Electrónico EX-2020-00317219-NEU-DESP#MS del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado, los agentes **VERÓNICA MARCELA BAZAN, MARIA DE LOS ANGELES MONSALVE**, ambas Licenciadas en Enfermería del Hospital Zapala, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II y **CARLOS WALTER QUEZADA GROB**, Licenciado en Enfermería del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, interponen reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, contra el Decreto N° 2323/18 que aprobó su Encasillamiento Inicial Definitivo en Niveles 3 y 2 del agrupamiento Profesional, solicitando su encasillamiento en categorías PF4 y PF3, aduciendo poseer la antigüedad requerida para dichos niveles;

Que a partir del 1° de Abril de 2018 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Salud, mediante Ley 3118 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén, reglamentada por Decreto N° 694/18;

Que en el Convenio Colectivo de Trabajo y en Decreto N° 695/18 del Poder Ejecutivo Provincial, quedó establecido el Escalafón Único, Funcional y Móvil a partir del 1° de Abril de 2018 y el Encuadramiento Inicial con carácter Provisorio;

Que el artículo 132° del Convenio Colectivo de Trabajo prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto establece que: *“El encuadramiento inicial del personal del Sistema Público Provincial de Salud, comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Pautas para el encuadramiento inicial: a) Se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo; b) Las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento y c) La antigüedad a efectos de determinar el nivel en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;

Que por DECTO-2020-903-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se hace lugar a los reclamos administrativos interpuestos por los mencionados agentes, correspondiendo ser encasillados inicial y definitivamente en categorías PF4 y PF3 de acuerdo a lo solicitado, ponderando correctamente su antigüedad en el Sistema Público Provincial de Salud;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención legal de la Dirección Provincial Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la Norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1º: RECTIFÍCASE el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18 a los agentes que a continuación se detallan en los puestos que se especifican, a partir del 1º de Abril de 2018:

VERÓNICA MARCELA BAZAN (Legajo N° 91112 – CUIL N° 27-27163604-6), en Categoría PF4, en el puesto “Licenciado en Enfermería (E1P) secuencia 0029” del Hospital Zapala, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II.

MARIA DE LOS ANGELES MONSALVE (Legajo N° 580477 – CUIL N° 27-27053874-1), en Categoría PF4, en el puesto “Licenciado en Enfermería (E1P) secuencia 0011” del Hospital Zapala, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II.

CARLOS WALTER QUEZADA GROB (Legajo N° 725291 – CUIL N° 20-18854915-3), en Categoría PF3, en el puesto “Licenciado en Enfermería (E1P) secuencia 0149” del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón.

Artículo 2º: DETERMÍNASE que el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente: JUR.10 – SA.L – URP 09, 21 - PRG. 032 – Fin.03 – Fun.01 – Sf.02 – Inc.01 – Ppal. 10 – ppar.00 – Spar.026– FU.FI.1111.

Artículo 3º: DETERMÍNASE que a través de la Dirección de Sueldos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, se deberá tramitar la liquidación de haberes correspondiente.

Artículo 4º: Notifíquese a los interesados de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.